



**COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN**

Reglamento de la Junta Directiva y sus Comités.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CPIC Y SUS COMITÉS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. Este reglamento establece las normas que deben ser acatadas de forma obligatoria por los miembros nombrados por la Asamblea de colegiados, para el funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y de los comités que esta nombre con fundamento en el artículo 38, inciso "e" del Reglamento a la Ley del Colegio.

ARTICULO 2

1. Cualquier asunto no previsto en este se Reglamento, se resolverá en apego y aplicación de la Ley Orgánica del Colegio, la Ley General de Administración Pública, y las normas de Derecho Público.

ARTICULO 3

1. La Junta Directiva podrá reformar este Reglamento con el voto de mayoría simple de los miembros presentes en una sesión y debe emitir el respectivo acuerdo e incluirlo en el acta de la sesión de Junta Directiva en que fue aprobada la reforma aplicada.

CAPITULO II GASTOS DE TRANSPORTE Y DIETAS

ARTICULO 4

1. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán las dietas fijadas por ley de la República por la participación en la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva, gozaran del pago de ayuda de transporte por la suma de dos mil colones dentro de un área de 10km, más allá de esa distancia se cancelará según la tarifa de taxi correspondiente a nivel nacional.

CAPITULO III COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 5

1. Los comités de trabajo tendrán las siguientes funciones:
 - Dictaminar los asuntos que la Junta Directiva les someta con este fin.
 - Atender los asuntos que la Junta Directiva les encomiende el crearlas y resolver aquellos que les solicite mediante acuerdo expreso.
 - Elaborar estudios, redactar por parte de los miembros del comité, los documentos y propuestas que harán de conocimiento de la Junta Directiva.

ARTICULO 6

1. Toda propuesta de las Comités deberá ser conocida y sometida a votación por la Junta Directiva.
2. Cuando la Junta Directiva solicite un dictamen a un Comité de trabajo, ésta podrá emitir un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría.
3. Una vez agotada la discusión en el Plenario de la Junta Directiva se someterá a votación el dictamen de mayoría con las modificaciones propuestas, salvo que por moción de orden se disponga otra cosa.
4. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuera rechazado.
5. Los miembros de los órganos y comisiones nombradas por la Junta Directiva, mantendrán una comunicación constante y directa con ésta, en la que informarán de

todos los actos y gestiones que realicen con personas, empresas, instituciones educativas o estatales, mismas que se orientarán en procura de obtener el máximo beneficio para el Colegio y sus agremiados, en apego a los lineamientos de la ética y la moral, promulgados tanto en el Código de Ética del CPIC, como de aplicación con base a las leyes del país.

CAPITULO IV SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7

1. La Junta Directiva sesionará al menos una vez cada 15 días la primera y tercera semana de cada mes.
2. La hora, fecha y lugar fijado por acuerdo en su primera sesión o bien lo acordado en sesiones posteriores, según la necesidad, y su convocatoria la realizará el Presidente o por medio de al menos tres miembros de la Junta Directiva, salvo en períodos de vacaciones o recesos del Colegio.
3. Sus sesiones ordinarias durarán un máximo de 4 horas, salvo que por acuerdo de los dos terceras partes de los miembros presentes, se decida extender su duración hasta por una hora más como máximo sin excepción.
4. La sesión se iniciará con la presencia de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, contando la presencia del Presidente y/o Vicepresidente y/o vocal y se cerrará la misma cuando ella se rompa el quórum o cuando exista mayoría de votos para cerrar la misma.
5. La convocatoria a sesión extraordinaria la realizará: por medio de la convocatoria del Presidente o a solicitud del Fiscal o por medio de la solicitud de no menos de tres directores con al menos 24 horas de anticipación.
6. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 10, inciso 2 de este reglamento.

ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8

1. Los acuerdos de la Junta Directiva son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique.
2. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o en su ausencia o situación imprevista, por el Vicepresidente o por uno de los vocales presentes.
3. Si transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión el Presidente no estuviere presente, se considerará esto ausencia imprevista.
4. El Presidente podrá incorporarse a la sesión en cualquier momento y continuará presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.
5. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría y contra ellos cabrá el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Asamblea General, según lo establece la Ley Orgánica del Colegio en su artículo 18.
6. Todo acuerdo debe ser comunicado indicándose con el número de acta, fecha y acuerdo en firme tomado.

AGENDA DE SESIONES Y CORRESPONDENCIA

ARTICULO 9

1. La agenda de las sesiones y su correspondiente documentación deberán ser conocidas por los miembros de Junta Directiva con al menos 24 horas de antelación a la hora fijada para la sesión. La agenda y sus tiempos deberá ser preparado por el presidente y la correspondencia deberá ser remitida por la Secretaria del CPIC.

ARTICULO 10

1. La Junta Directiva sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá el siguiente formato para las sesiones ordinarias:

- Aprobación de la agenda
 - Aprobación de actas
 - Aprobación de procesos administrativos (Ausencias, Renuncias, Cambios de grado, cambios de estatus)
 - Puntos pendientes de la sesión anterior
 - Informe financiero
 - Informe administrativo
 - Correspondencia
 - Asuntos varios
2. Para las sesiones extraordinarias se verán las incorporaciones junto con la Juramentación por el proceso aprobado actualmente, la cual se encuentra vigente.

ASISTENCIA A LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11

1. Tienen derecho de asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto: el Fiscal.
2. La Junta Directiva o uno de sus miembros, cuando lo consideren pertinente, podrán tener invitados para que presenten informes, proyectos o criterios, en este caso particular podrían ser la administración o el Asesor Legal.

ARTICULO 12

1. Las sesiones de la Junta Directiva serán privadas, salvo aquellas que la Junta acuerde celebrar en forma pública con el voto afirmativo de al menos de dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 13

1. El quórum de las sesiones de Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.
2. Si en algún momento de la sesión no hubiere quórum, el Presidente de la Junta dará un plazo prudencial para que los miembros ausentes se reintegran al recinto de sesiones. De no completarse el quórum durante ese plazo el Presidente levantará la sesión.

ARTICULO 14

1. Para los miembros de la Junta Directiva, constituirá causal de amonestación escrita de parte de la Junta Directiva, la no asistencia justificada a al menos 25% de las sesiones que se celebren en un período de seis meses.
2. Quedan a salvo las ausencias por asistencia a las sesiones de los Comités o Actividades en Representación del CPIC que la Junta Directiva haya acordado.

ARTICULO 15

1. Se considerará ausencia injustificada el no presentarse a la sesión o el hacerlo media hora después de la hora fijada en la convocatoria, sin la respectiva justificación.
2. La secretaria del CPIC y de la Junta Directiva llevará el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva, para efectos de lo dispuesto en el art. 14 de este Reglamento.

ARTICULO 16

1. Los miembros de la Junta pueden ausentarse temporalmente de la sesión, previa solicitud a quien presida la sesión.
2. La hora de retiro de la sesión se hará constar en actas.

ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17

1. La Junta Directiva mantendrá actas completas, foliadas en forma consecutiva, de sus sesiones.
2. La Junta Directiva mantendrá para consulta pública una copia de sus actas en la Secretaría del CPIC.
3. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario, una vez que se cuente con las observaciones de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Las sesiones de la Junta se consignaran en actas por escrito y cada acuerdo ira procediendo de la discusión correspondiente o el resumen respectivo.
5. Deberá consignarse en estas la asistencia, hora de ingreso y salida de sus integrantes, así como lugar, hora y numero de sesión como mínimo con el desarrollo de la agenda.

MOCIONES

ARTICULO 18

1. Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 19

1. Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.

ARTICULO 20

1. Serán mociones de forma las que tienda a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, la cual decidirá aceptarlas o rechazarlas después de haberlas comunicado a la Junta.

ARTICULO 21

1. Un acuerdo de la Junta Directiva podrá ser objeto de revisión por una sola vez dentro del plazo de un año.

ARTICULO 22

1. Cuando un miembro de la Junta Directiva tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.

ARTICULO 23

1. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a ejercer la potestad de emitir un doble voto en aquellos casos en que se de el mismo numero de votos a favor de dos opciones presentadas.
2. Todo asunto puesto en discusión sólo podrá someterse a votación un máximo de tres veces, salvo que las dos terceras partes de sus miembros decidan lo contrario.

ARTICULO 24

1. Existirán tres formas de votación:
 - Votación ordinaria
 - Votación nominal
 - Votación secreta

ARTICULO 25

1. La votación ordinaria es la que se realiza expresando cada miembro su voto sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite.
2. Las abstenciones y los votos en contra de una moción, se contabilizaran para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.

ARTICULO 26

1. La votación nominal es aquella en la que se deja constancia en el acta del voto de cada miembro de la Junta y de sus razones.
2. Solo procederá la votación nominal cuando la Junta haya aprobado una moción de orden para este efecto.

ARTICULO 27

1. Los votos nulos (en caso de que vote por más de una decisión), así como las abstenciones, se computaran para efectos de quórum, pero no contarán ni para la mayoría ni para la minoría.

ARTICULO 28

1. Se consideraran acuerdos firmes los que consten en actas o que reciban la firmeza con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 29

1. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo situaciones especiales que mayoría simple así lo soliciten antes de ser aprobada la agenda.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30

1. Son deberes y derechos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, los establecidos en la Ley Orgánica del Colegio.
2. Presentar formalmente su renuncia al cargo asignado por la Asamblea, para que este sea sustituido por otro colegiado(a) en la Asamblea General convocada al efecto.
3. Los miembros de Junta Directiva, deben profesar y recibir un en todos sus alcances, trato respetuoso hacia los demás miembros de Junta Directiva, personal Administrativo, para con los colegiados y visitantes, para con quienes no se tendrá en ningún aspecto trato despectivo o denigrante.
4. Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en los cuales tenga un interés personal, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas al respecto.
5. Respalda u oponerse a los asuntos sometidos a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 31

Son atribuciones de la Junta Directiva:

6. Acordar las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
7. Nombrar a los representantes del Colegio ante cualquier organización en la que tenga representación.
8. Determinar los asuntos que deban ser objeto de investigación y debate en el Colegio.
9. Asumir las responsabilidades de las publicaciones y divulgaciones que se realicen por cuenta del Colegio.
10. Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
11. Conocer de la renuncia o cesación de cualquiera de sus miembros y ponerla en conocimiento de la Asamblea General, la cual se convocará para sustituirlo.
12. Administrar los fondos y activos del Colegio.
13. Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente, y los extraordinarios, cuando corresponda, y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

14. Preparar el informe anual y presentarlo a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.
15. Conocer de las faltas que incurran los miembros del Colegio, tramitarlas y emitir las recomendaciones correspondientes.
16. Nombrar los funcionarios que requiera el Colegio para su funcionamiento.
17. Formular y entregar las ternas o nóminas solicitadas por las instituciones públicas.
18. Fijar los sueldos y honorarios del personal del Colegio que desempeñe cargos remunerados.
19. Solicitar, a la Asamblea General, la designación de los miembros honorarios, adjuntando los respectivos atestados.
20. Integrar las comisiones que han de desempeñar funciones especiales en el Colegio.
21. Resolver todos los asuntos de orden interno del Colegio no reservados expresamente a la Asamblea General.
22. Las demás atribuciones que les confieran esta ley y sus reglamentos.
23. Asistir puntualmente a todas las sesiones.
24. Solicitar autorización al Presidente o al Junta Directiva cuando tengan que ausentarse de la sesión.
25. Cumplir las disposiciones que le haga la Junta Directiva.
26. Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme.
27. Presentar una moción de orden cuando cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva se separe de las atribuciones que le confiere este Reglamento.
28. Los miembros de la Junta Directiva y los invitados deberán guardar una razonable discreción en cuanto a opiniones expresadas en las sesiones y que aun no formen parte de las actas aprobadas.
29. Cualesquiera otros sean necesarios para el desempeño de su cargo, según lo establecido por el Estatuto.

CAPITULO VI RECURSOS

ARTICULO 32

1. La Junta Directiva nombrara un Comité de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quien será coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá emitir su dictamen. Excepto que dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva decida lo contrario.

ARTICULO 33

1. Si la Junta Directiva rechazare un recurso de revocatoria, lo elevara ante la Asamblea del CPIC en los casos que define la Ley Orgánica del Colegio.

CAPITULO VII LOS COMITES

ARTICULO 34

1. Para el estudio de asuntos específicos de su competencia, la Junta Directiva integrara los Comités permanentes – Acreditaciones- y temporales que juzgue necesario, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento.
2. El Coordinador de la Comisión será el miembro de la Junta Directiva y permanecerá en sus funciones durante el cual estará dentro de la Junta Directiva, en su ausencia se nombrará un suplente en lo interno del Comité.
3. Los Coordinadores de estas comisiones serán los responsables ante la Junta de que el dictamen respectivo se de dentro del tiempo concedido. Sin embargo, a solicitud del coordinador, antes del vencimiento del plazo y por una sola vez, la Junta Directiva podrá ampliar este, siempre y cuando medie justa causa.

ARTICULO 35

1. El Coordinador será el responsable de convocar a los demás miembros del Comité, supervisar la labor efectuada, ejercer la representación del Comité y de que se comuniquen los acuerdos, estudios, informes, y dictámenes o resoluciones que se adopten.

ARTICULO 36

2. La convocatoria a sesiones se hará por escrito con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite.
3. El Comité estará conformado por al menos tres miembros incluyendo al coordinador que es el miembro de la Junta Directiva y como máximo 5 miembros en total. Los acuerdos de los Comités, para que sean validos, deberán ser tomados por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 37

1. Las sesiones serán privadas, pero podrán asistir a cualquiera de ellas los miembros de la Junta Directiva y colegiados que lo deseen, así como las personas invitadas por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.
2. Solamente los miembros del Comité tendrán derecho a voto.

ARTICULO 38

1. Los acuerdos se consideraran firmes con la aprobación de la minuta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos las dos terceras partes del total de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste, el Coordinador o quien preside tendrá doble voto.

ARTICULO 39

1. De toda sesión deberá levantarse una minuta que indique los miembros presentes, fecha y número de la sesión, los puntos principales tratados y los acuerdos tomados. De la minuta forman parte como anexos los documentos e informes escritos.

ARTICULO 40

1. Las minutas de los Comités serán públicas y se archivarán y custodiarán por la Secretaria del Colegio y el Asistente Auxiliar.
2. El asistente Auxiliar deberá transcribir las minutas y ejecutar los acuerdos tomados con el V.B. de la administración.
3. Para ello contará con el apoyo de la Secretaria del CPIC, para efectos de formato, orden y control.

ARTICULO 41

1. Toda minuta de los Comités deberá ser conocida en la sesión de Junta Directiva más cercana, para ello se le informa por parte de la Secretaria del CPIC, la misma para que se incluya en agenda, igualmente la correspondencia interna de los Comités.
2. Una vez que se analicen los dictámenes, la Junta toma el acuerdo y la secretaria procede a redactar los acuerdos, para ser comunicados a la instancia que corresponda firmados por el Presidente y/o Vicepresidente, o bien Secretario.
3. El secretario revisara los acuerdos previa comunicación.
4. El acuerdo correspondiente se incluye en la base de datos o en el archivo de documentos electrónico para su seguimiento.
5. En la base de datos o en el archivo electrónico de correspondencia se incluirá el acuerdo correspondiente a la nota que habría ingresado para cerrar el ciclo de correspondencia.

ARTICULO 42

1. Rige a partir de su aprobación
2. Aprobación por acuerdo en firme en sesión de Junta Directiva No. 20, celebrada el 02 de julio del año 2010, según acuerdo 46-20-2010

Firma de Presidente

Firma de Tesorero

Firma de Vicepresidente

Firma de Secretaria

Firma de Vocal 1

Firma de Vocal II

Firma de Vocal III

Firma del Fiscal